

RESOLUCIÓN NÚMERO 70231 DIC 2021

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 14845, EXPEDIENTE No. 104 de 2014

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN:

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 104 de 2014.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	104 DE 2014 – SI ACTUA No. 104 de
ACTIVIDAD COMERCIAL	DISCOTECA BAR
PRESUNTO INFRACTOR	"DISCOTECA Y BILLARES"
DIRECCIÓN	CALLE 182 No. 7B-11, PISO 2DO
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

El día 20 de febrero de 2014 se le da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 20140130203251 con el fin de realizar visita técnica a la discoteca y billar objeto del presente expediente y verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto 446 de 2010, (fl. 5).

El día 1 de abril del 2014 radicó bajo el No. 2014-012-004251-2 en la Alcaldía Local de Usaquén la Junta de Acción Comunal del Barrio Santa Felisa Norte con personería jurídica No. 463 expedida por D.A.A.C.D. queja formal con respecto a un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do por presunta infracción de la Ley 232 de 1995, anexando firmas de la comunidad, (fls. 1 y 2). Mediante orden de trabajo No. 505-14 del 01 de julio de 2014 con radicado No. 202140130023913 se solicitó visita al establecimiento ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do de esta ciudad, con el fin de verificar si continúa funcionando el establecimiento objeto de investigación conforme con la Ley 232 de 1995, (fl. 3).

Mediante Informe Técnico No. 1485 del 7 de julio de 2014, se generan observaciones finales en las que se concluyó que el establecimiento de comercio cuya actividad comercial es de discoteca no es permitida según el plano de usos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), (fl. 6).

Mediante radicado No. 20140130202901 de 20 de junio de 2014 se le ordena de carácter urgente al Comandante Carlos Andrés Hernández Roldan de la Estación de Policía de Usaquén, realizar operativos de verificación y cumplimiento de requisitos de la Ley 232 de 1995 en el establecimiento de comercio, (fl. 4).

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014 con el fin de practicar pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995. (fl. 9).

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 14845, EXPEDIENTE No. 104 de 2014

El Acto de Apertura fue comunicado al administrado mediante oficio de fecha 7 de junio de 2018, radicado No. 20185130491821. La empresa de mensajería 472 al momento de realizar la comunicación deja constancia de "ya no queda discoteca", (fls.11).

Mediante orden de trabajo No. 160 de 2019 con radicado No. 20195130047593, se solicitó visita al establecimiento ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do de esta ciudad, con el fin de verificar si continúa funcionando el establecimiento objeto de investigación, actividad comercial e identificar al propietario conforme con la Ley 232 de 1995, (fl. 12).

Mediante Informe Técnico No. 096 del 30 de abril de 2019, se generan observaciones finales en las que se concluye que en el edificio de la dirección del establecimiento de comercio objeto del expediente opera en el primer piso un restaurante denominado "El Paisa" y en el segundo piso **ya no funciona la discoteca**, motivo de la diligencia. (fls.13)

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de fecha 23 de julio de 2014 con el fin de practicar pruebas de oficio a petición del interesado y demás diligencias tendientes a establecer si la actividad comercial adelantada en el inmueble ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do de esta ciudad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995.

Sin embargo, conforme al Informe Técnico No. 096 del 30 de abril de 2019 emitido por el Arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ GUEVARA adscrito al Grupo Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Usaquén, una vez practicada la visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do, constató que se encontraba cerrado y **ya no funciona** la discoteca objeto de las presentes averiguaciones.

Por lo anterior, no existiendo mérito para continuar con las presentes diligencias, lo procedente es declarar la terminación por desaparecer los fundamentos de hecho que dieron origen a la investigación, en aplicación del artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente en el predio ubicado en la Calle 182 No. 7b-11, piso 2do de esta ciudad, arrojan como resultado la inexistencia del establecimiento con actividad comercial de Discoteca, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el

Edificio Evaldo
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3826660
Información Línea 195
www.gobernobogota.gov.co

Artículo 29 de la Constitución Política y de los principios generales de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3) del Título I, Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial con los principios de economía y celeridad.



Handwritten mark

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No. 14845, EXPEDIENTE No. 104 de 2014

ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo, para hacerlo, de acuerdo con el Informe Técnico, emitido por el arquitecto adscrito a este despacho, en el cual se basa el presente fallo.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el aplicativo SI ACTUA No. 14845 y ordenar el archivo del expediente No. 104 de 2014, habida cuenta que no existe mérito para continuar con su trámite.

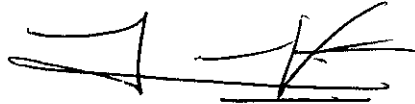
En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa con el número de Expediente No. 104 de 2014, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 104, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No.104 de 2014, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución informando que contra la misma procede el recurso de reposición que deberá ser presentado personalmente ante la Alcaldía Local de Usaquén por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso y de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Andrés Cruz - Abogado Contratista
Revisó: Ingrith Lorena Escobar García - Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado 220
Revisó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor Despacho